

las indemnizaciones que pueda percibir el prestatario por la expropiación de la explotación agraria que posea en Marruecos sea aplicada en primer término a la amortización, incluso anticipada del préstamo, quedando el remanente, si lo hubiere, a disposición del interesado.

6.º Queda facultado el Banco de Crédito Agrícola para que la concesión de estos préstamos se realice, como la de los restantes de la línea de «Acceso a la propiedad», en el marco de su actual Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y conforme a las condiciones establecidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio).

7.º Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1974.

BARRERA DE PRIMO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO

15466 ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se da nueva redacción al artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946.

Ilustrísimos señores:

Las variaciones de orden socio-económico habidas desde el 19 de agosto de 1972 que dió nueva redacción al artículo 24, párrafos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, aconsejan revisar de nuevo la redacción de dicho artículo, relativo a las retribuciones de los trabajadores de la Panadería.

En su virtud, y previo el asesoramiento de los representantes sindicales de Empresarios, de Técnicos y de Trabajadores, llevado a efecto, con arreglo a la Ley de 16 de octubre de 1942, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la modificación a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera, que recoge el Anexo a la presente Orden.

2.º Esta modificación surte efectos económicos desde el 1 de agosto del corriente año.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar las normas que fueren precisas para interpretar y aplicar la presente disposición que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de julio de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ANEXO

MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PANADERA APROBADA POR ORDEN DE 12 DE JULIO DE 1946

Art. 24. El texto de este artículo que se hallaba redactado, con arreglo a la Orden de 19 de agosto de 1972, queda redactado como sigue:

«1. Los salarios base del personal encuadrado en la presente Reglamentación serán los siguientes:

Categorías	Pesetas
Técnicos:	
<i>Mensual</i>	
Jefe de Fabricación	9.487,00
Jefe de Taller Mecánico	9.173,00
Administrativos:	
Jefe de Oficina y Contabilidad	9.405,00
Oficial Administrativo	8.000,50
Auxiliar de Oficina	7.021,00
Obreros:	
<i>Diario</i>	
En panaderías totalmente mecanizadas:	
Ayudante de Encargado	236,50
Amasador	244,00
Ayudante de Amasador	236,50
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor, Engrasador Oficial	236,50
Mecánico de primera	241,50
Mecánico de segunda	236,50
Mecánico de tercera	234,00
Peón	225,00
En las restantes panaderías:	
Maestro Encargado	259,00
Oficial de Pala	259,00
Oficial de Masa	242,00
Oficial de Mesa	235,00
Ayudante	225,00
Aprendiz de primer año	113,00
Aprendiz de segundo año	144,00
De Servicios complementarios:	
Mayordomo	238,50
Vendedor en despacho	234,00
Transportador de pan a despacho	238,50
Retribuidos por horas:	
Repartidor a domicilio (hora)	35,75
Mujer de limpieza (hora)	35,75

2. Con independencia de los salarios consignados en la Tabla que precede y para estimular la asistencia al trabajo se establece un plus de 25 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, o en parte proporcional para aquellos que, ocupados por horas, no alcancen la jornada legal. De este plus quedan excluidos los Aprendices, el Vendedor en despacho y el Repartidor a domicilio.»